

Medellín, octubre 4 de 2021

Señores

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE MEDELLIN
ESD

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

DEMANDADA: JAVIER DELGADO

RADICADO: 2015- 1489 del 8 municipal acumulado en el 2010-864 del 16 del cto.

BEATRIZ HELENA GIRALDO ALVAREZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.354.283 expedida en Girardota y portadora de la T.P. No. 101.490 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de los señores GLORIA VELEZ Y SEBASTIAN RUIZ, demandantes en el proceso ejecutivo radicado 2010-864 de origen Juzgado 16 Civil Circuito, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio queja contra el auto de fecha de 24 de septiembre de 2021, conforme lo establecido en el artículo 352 del CGP, en razón a los siguientes argumentos:

En la providencia de septiembre 24 de 2021 se negó el recurso, con el argumento de que fue presentado extemporáneo, lo que no es acertado, pues el auto que aceptó cesión de crédito, de fecha de 10 de junio de 2021, notificado por estados del 15 de junio de la anualidad, NO quedó ejecutoriado el día 18 de junio del mismo mes, pues el mismo fue objeto de solicitud de aclaración dentro del término de ejecutoria, y resuelta en fecha julio 8 de 2021 mediante auto notificado por estados del día 12 de julio de 2021, es decir el auto de junio 10 de 2021 sólo quedaría ejecutoriada el día 15 de julio, siempre y cuando no se presentara recurso, el cual se propuso el día 14 de julio de 2021, por tanto NO fue extemporáneo.

En conclusión el memorial radicado el día 14 de julio del presente año contiene el recurso presentado contra la decisión que aceptó la cesión del crédito sin indicación del valor de la misma, por tanto no hay razón a indicar que el mismo se encuentra presentado con extemporaneidad, pues bien, dicho recurso se presentó al segundo día luego de su notificación.

Por lo anterior, el auto de fecha 8 de julio, no quedó en firme, como tampoco quedó en firme el auto de fecha del 10 de junio, notificado por estados del 15 de junio, teniendo en cuenta que para el 17 de junio se presentó la solicitud de aclaración y complementación respecto de la cesión del crédito aprobada en dicho auto.

Razón suficiente para que el despacho revoque la providencia que rechaza de plano el recurso y se pronuncie respecto del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado o en su lugar conceda el recurso de queja debido a la negativa de otorgar el recurso solicitado en el momento oportuno.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Beatriz Helena Giraldo". The signature is fluid and cursive, with the first name "Beatriz" being the most prominent part.

BEATRIZ HELENA GIRALDO ALVAREZ
C.C. N°39.354.283 de Girardota
T.P.N° 101.490 del C. S. de la J.